



unos dependientes ó por los particulares.

Art.º 18 = Pagaran multa de una á diez pe-
setas los que contrabengan los art.º 9.º, 10.º, 11.º,
y 13, de este reglamento.

Art.º 19 = Los dependientes del encargado de la
limpiera y entretenimiento de las calles ten-
dran la consideracion de Guardias municipi-
pales para todo lo concerniente á las disposi-
ciones de este reglamento, y en su consecuen-
cia podran lo mismo que estos denunciar
los abusos, registrar y detener las basinas que
se circulan por la poblacion, dando parte
á quien corresponda de las infracciones que
sorprendan.

Art.º 20 = Como consecuencia del arrendam.º
de este servicio el Ayuntamiento se deshará de
los carros, caballerias y pipas paraiego q.º son
de su propiedad cedriendolos al concesionario
á precio de tasacion. Si se necesita algun car-
ro para transporte de objetos ó materiales, el con-
tratista lo proporcionará por la cantidad que
se fije en el pliego de condiciones para la en-
carga.

Para á las Com.º de Hacienda y Po-
licia p.º q.º formen las Comisiones de Hacienda y P.º Urbana p.º
que formulen las condiciones bajo las q.º